

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 8 DE MARZO
DE 1897.

Administración

DE
BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Marzo de 1897 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de la Capital.

VINUESA.

Bienes del Estado.—Urbana—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.291 del inventario.—Una casa sita en la calle Real del Caserío de Quintanar, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Tomás Martínez.

Su construcción es de mampostería ordinaria, su estado es ruinoso, encontrándose, por lo tanto, en mal estado de conservación.

Ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados.

Linda al Norte con propiedad de Román Larrubia; Sur y Este con la calle Real y Oeste con propiedad de Marcos García.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la ca-

sa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en tres pesetas. capitalizada en 54 pesetas y en venta en 53 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el cinco por ciento, dos pesetas setenta céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 2.287 al 90 del inventario.—Cuatro tierras, sitas en término de Vinuesa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Tomás Martínez, que ocupan una superficie de 89 áreas, equivalentes á cuatro fanegas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de labor titulada Lagunillas de treinta áreas de cabida que linda al Norte con propiedad de Pló Carretero, Sur y Este de Francisco Ciria y Oeste de Roman Larrubia.

2. Otra tierra de secano como la anterior y de la misma clase ó sea de tercera calidad, de 12 áreas, que linda al Norte y Este con propiedad de Emilio Molina; Sur de Marcos García y Oeste de Ildelfonso Molina. A esta finca la denominan la Barrera.

3. Otra tierra de labor, titulada Era Andrés, de secano, de tercera calidad y de 22 áreas de cabida, que linda al Norte, Sur y Oeste con terreno de Ciudad y tierra, y Este con propiedad de Miguel Carretero.

4. Otra tierra donde dicen Las Lanás, de secano, de tercera calidad y de 25 áreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Félix Martínez, Sur, Este y Oeste de Ciudad y Tierra.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en dos pesetas, capitalizadas en 36 pesetas, y en venta en 22 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el cinco por ciento, una peseta y 80 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.294 del inventario.—Una casa sita en la villa de Vinuesa, calle del Carril, número 7, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Alejo Cámara.

Esta casa consta de piso bajo y desván, su cons-

trucción es de mampostería ordinaria y tabique adobes en su mitad, y se halla en estado ruinoso.

Ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados.

Linda al Norte con propiedad de Valentín Nieto, Sur de Antonio Benito, Este de Lorenzo Aragón y Oeste la calle del Carril.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en tres pesetas, capitalizada en 54 pesetas y en venta en 52 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el cinco por ciento, dos pesetas y setenta céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.298 del inventario.—Una tierra en el pueblo de Vinuesa y pago de San Pedro, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Felipe Esteban, cuya tierra es de regadío, cercado de pared seca, de tercera calidad, destinada á pastos, aunque de escasa producción, y ocupa una superficie de diez áreas, equivalentes á cinco celemines y dos cuartillos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en tres pesetas, capitalizada en 67 pesetas 50 céntimos y en venta en 40 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento, tres pesetas y 37 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.295 del inventario.—La mitad de una casa, sita en el pueblo de Vinuesa, calle de la Mata, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Alejo Cámara, proindivisa con Felipe Esteban Crespo.

Esta casa consta solo de piso bajo, se halla en mal estado de conservación y es de mampostería y tabique.

Ocupa una superficie de toda ella de 40 metros cuadrados.

Linda al Norte con huerto de Francisco Villacervos, Este con otro huerto de Micaela Martínez, Sur

con la calle de la Mata y Oeste con casa de Micaela Martínez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, tasan en renta la media casa, en dos pesetas; capitalizada en 36 pesetas y en venta en 36 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta y 80 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía

Primera subasta.

Número 3.299 del inventario.—Una casa, sita en el Caserío del Quintanar de la villa de Vinuesa y su calle Real, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Laureano Molina y su esposa Maria Taracena.

Esta casa se halla hueca en el interior y amenaza ruina el tejado, y su construcción es de mampostería ordinaria y tablas.

Ocupa una superficie de cien metros cuadrados.

Linda al Norte y Sur con calle pública, Este y Oeste la calle Real.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 4 pesetas, capitalizada en 72 pesetas y en venta en 70 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas y 60 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.300 al 3.302 del inventario.—Tres tierras, sitas en el término de Vinuesa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Lanreano Molina y su esposa Maria Tarana, que ocupan una superficie de una hectárea y 16 áreas equivalentes á cinco fanegas y dos celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra en el Quintanar donde dicen Hero nuevo, de secano de tercera calidad, de 45 áreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Petra Molina, Sur de Silverio Molina, Este de Ciudad y tierra y Oeste de Román Larrubia.

2. Otra tierra yerma, donde dicen las Eras, de regadío, de tercera calidad y de 26 áreas, que linda al Norte y Oeste con la calle Real, Sur con propiedad de Bartolomé Molina y Este de Ramón Martínez.

3. Otra tierra, titulada Los Trigos, de secano, de tercera calidad y de 45 áreas de cabida, que linda al Norte, Este y Oeste con tierra de Ciudad y tierra y Sur con propiedad de Bartolomé Molina y de Ciudad y tierra.

Los mismos peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas, capitalizadas en 67 pesetas 50 céntimos y en venta en 32 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas y 37 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.303 y 4 del inventario.—Dos prados sitos en término de Vinuesa, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano de Vera, que ocupan una superficie de 73 áreas equivalentes á 3 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos y cuyo tenor es el siguiente:

1. Un prado en donde dicen La Aceña, de regadío, de tercera calidad, destinado á pastos y de 28 áreas de cabida que linda al Norte con el arroyo del Corriuche y lo mismo al Este, Sur con propiedad de Alejandro de Pablo y Bonifacia Carretero y Oeste con el camino de La Aceña.

2. Otro prado, llamado El Cerrado del Pinar, de labor, de regadío, tercera calidad y de 45 áreas, que linda al Norte con terreno comunal de la Villa y lo mismo al Sur y Oeste, Este con propiedad de Dámaso Llorente y Paulino Barragan.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de los prados, su producción y demás circunstancias, los tasan en renta en 11 pesetas, capitalizados en 247 pesetas y 50 céntimos y en venta en 190 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento, 12 pesetas y 37 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.305 del inventario.—Mitad de un solar de casa sito en la villa de Vinuesa, calle de la Soledad, número 17, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Saturnino García, proindivisa la otra mitad con Patricio Taracena y otros.

Se halla dicho solar obstruido por los escombros que quedaron al derrumbamiento de la casa, con

paredes al Este y Oeste de dos metros de altura próximamente.

Todo el solar ocupa una superficie de 72 metros cuadrados.

Linda al Norte con casa de Justo Crespo, Sur con casa de Vicente Muriel, Este con prado de Petra Moreno y Oeste con la calle de la Solidad.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del solar y demás circunstancias lo tasan en renta en una peseta, capitalizado en 18 pesetas y en venta en 32 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta y 60 céntimos.

Soria 6 de Febrero de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que

la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no desuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real c. ten de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar

por los desperfectos que con posterioridad á la visación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) — Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitiva-

mente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 6 de Febrero de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. —1897.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo.

